

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE
EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS
Y CONCESION DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Española, artículos 133.2 y 142 y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, este Ayuntamiento mantiene la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación e instancia de parte, de toda clase de documentos o informaciones fiscales o urbanísticas que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular, o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado, siempre que no se trate de expedientes de devolución de ingresos indebidos, recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios, realización de actividades o utilización privativa o aprovechamiento especial que ya estén gravados por otra tasa o precio público.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente del que se trate.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será una cantidad fija según consta en el siguiente cuadro de tarifas:

1.- COPIAS DE DOCUMENTOS:	EUROS
Planos formato DIN- AO o de hoja completa del Plan General, en papel normal	16,25
Planos formato DIN- AO o de hoja completa del Plan General, en papel vegetal	23,10
Por cada fotocopia de documentos, en papel normal DIN-A4	0,12
Por cada fotocopia de documentos, en papel normal DIN-A3	0,20
Por cada CD de copia de documentos	8,40
La cuota mínima a aplicar a las anteriores será de	8,40
2.- BASTANTEO DE PODERES Y ACTA DE MANIFESTACIONES:	EUROS
Por cada bastanteo o acta de manifestaciones	23,10
3.- INFORMACIONES FISCALES:	EUROS
Por cada información de liquidaciones del Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	38,35
4.- INFORMACIONES URBANISTICAS:	EUROS
Por cada información y consulta urbanística en general	75,20
Por cada certificación urbanística en general	114,15
Por cada certificación solicitada a instancia de Organismos Oficiales	60,50
5.- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS:	EUROS
a) Actividades privadas desarrolladas en instalaciones fijas o móviles en terrenos de dominio público o en vehículos estacionados en los mismos	114,15
b) De cualquier tipo	114,00
6.- EXPEDICION DE CERTIFICACIONES:	EUROS
Del Padrón de Habitantes	1,10
De recibos de documentos tributarios	1,10
De estar al corriente en sus obligaciones tributarias	2,15

Artículo 5. Devengo e ingreso.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos, expedientes o informaciones sujetos al tributo.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo unirse el justificante del ingreso a la solicitud correspondiente.

Las solicitudes recibidas por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no justifiquen el ingreso de la Tasa, serán admitidos provisionalmente, pero no se tramitarán hasta que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

En el servicio de expedición de fotocopias en los servicios de la Casa de la Cultura y de certificaciones administrativas (en general):

Por la expedición de fotocopias en la Casa de la Cultura la gestión de la autoliquidación se realizará en la misma Casa de la Cultura y las cuantías se ingresarán en el expresado servicio, que periódicamente efectuará los correspondientes ingresos de la tasa recaudada, a la pertinente partida del Presupuesto Municipal de Ingresos.

En la expedición de certificaciones administrativas, las tasas autoliquidadas se ingresarán en una caja única radicada en los servicios de Régimen Interior y Unidad de Recaudación, en cada caso. Los referidos servicios efectuarán los correspondientes ingresos de la tasa recaudada, a la pertinente partida del Presupuesto Municipal de Ingresos.

Artículo 6.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación, en el "Boletín Oficial de la Provincia", de su aprobación definitiva y lo estará hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Datos de modificaciones de la presente ordenanza desde el ejercicio 1997:

B.O.P. nº.	Fecha Publicación
310	31/12/1997
2	04/01/2000
310	30/12/2000
296	14/12/2005
310	30/12/2006
294	11/12/2007
139	12/06/2008
311	31/12/2008
298	16/12/2011
311	31/12/2012
293	10/12/2013